

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de enero del 2021. pasa el Despacho el proceso de VERBAL con rad. 200454089001-2019-00066-00, informando que la audiencia programada el día 31 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a que se encontraban suspendido los términos, de igual modo la entidad CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. solicitan se le reconozca como parte en el proceso. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 22 d enero del 2021

Clase de proceso:	VERBAL
DEMANDANTE	CANDELARIO ANTONIO ZULETA TEJEDOR
DEMANDADO	EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, lo procedente y necesario es reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo, ahora frete a la solicitud de sucesión procesal del demandado, se observa que dentro de los anexos allegado aportan el contrato de cesión de los derechos litigiosos, en efecto de conformidad con el art 68 del C.G.P se accede a lo rogado, Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR



RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el 16 de febrero del 2021a partir de las diez de la mañana (10:00 AM) Ofíciese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciese.

TERCERO: RECONOCER a la entidad CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 901.380.949 - 1, la calidad de sucesor procesal del demandado LA EMPRESA ELECTRIFICADORA EL CARIBE S.A ESP, en los términos del articulo 68 C.G.P

CUARTO: REConocer personería jurídica a la Doctor DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 44.205.976 y portador de la tarjeta profesional No 192.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como apodera judicial de la entidad CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Constancia Secretarial: En la fecha 18 de diciembre del 2020 pasa al Despacho el proceso verbal, incoado por EL FONDO DE EMPLEADOS DE CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", contra WILSON REYES QUINTANA, rad: 200454089001-21019-00072-00, informando que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo, lo anterior para que se programe la diligencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA.
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril Cesar, 22 de enero del 2021

Clase de Proceso:	VERBAL
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	WILSON REYES QUINTA Y BANCO BOGOTA S.A
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la audiencia del art 372 del C.G.P. , de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el 19 de febrero del 2021 a partir de las diez (10:00 AM) Ofíciense.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre de 2020 pasa al Despacho el Proceso verbal declarativo con el rad. No. 200454089001-2018-00192-00, informando que la diligencia de inspección ocular no se pudo llevar acabo, porque se encontraban suspendidos los términos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, 22 de enero del 2021

REF.:	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BARBOSA GIL
DEMANDADO:	ELOY MUÑOZ Y MARTHA CAMPO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00192-00
DECISIÓN	DECRETAR INSPECCION JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprograma la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del litigio, ahora es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.



Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias que lo ameriten. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la inspección judicial de inmueble el 16 de marzo del 2021, a las 09:00 AM, para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de diciembre del 2020. pasa el Despacho el proceso de resolución de contrato de compraventa, identificado con radicado N° 200454089001-2014-00151-00, informando que la audiencia programada, no se pudo llevar acabo. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordena.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, 22 de enero del 2021

Clase de proceso:	RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA
DEMANDANTE	CLEMENTE FLOREZ MANTILLA
DEMANDADO	RAMIRO MACHADO ECHEVERRIA Y MYRUIAN LOPEZ SALAS
RADICACIÓN:	200454089001-2014-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede reprogramar fecha para audiencia de que trata el art 372 del C.G.P., de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. el 26 de febrero del 2021 a partir de las diez de la mañana (10:00 AM) Oficiese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de diciembre del 2020. pasa el Despacho el proceso de ejecutivo singular con rad. 200454089001-2018-00223-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 22 d enero del 2021

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COVINOC
DEMANDADO	EFRAIN ANTONIONORIEGA BOLAÑO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00223-00

Visto el informe secretarial que antecede, lo procedente y necesario es reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo, ahora frente a la solicitud de sucesión procesal del demandado, se observa que dentro de los anexos allegado aportan el contrato de cesión de los derechos litigiosos, en efecto de conformidad con el art 68 del C.G.P se accede a lo rogado, Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

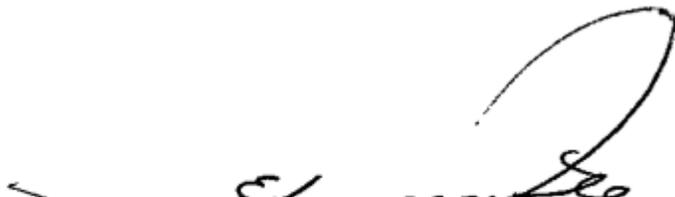


RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. el 12 de febrero del 2021 a partir de las diez de la mañana (10:00 AM) Ofíciase.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar acabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELAINÉ ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, incoado por CARCO SEVE S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y LUIS EDUARDO BARRETO IMBRETH, radicado rad: 200454089001-2020-00252-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA

ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 22 de enero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO SEVE S.A.S, por intermedio de apoderada
DEMANDADO	YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y LUIS EDUARDO BARRETO IMBRETH
RADICADO	200454089001-2020-00252-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial la empresa CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., identificado con número de NIT N°900220829-7, instaura demanda ejecutiva, contra, YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO identificado con número de cedula de ciudadanía N° 26.872.986 Y LUIS EDUARDO BARRETO IMBRETH identificado con número de cedula de ciudadanía N° 1,062,826,780. El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, previa verificación de los requisitos legales.

Es competente este Despacho para conocer el asunto, cuantía y domicilio de los demandados, como quiera que se encuentra ubicado en esta municipalidad, Con este fundamento el Despacho se encuentra revestido de



competencia para tramitar el proceso, por haber radicado la demanda en esta Dependencia judicial.

Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en los siguientes pagare N° 115479, el cual fue suscrito el 10 de noviembre del 2015, y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 10 de diciembre del 2017, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de, YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO identificado con número de cedula de ciudadanía N° 26.872.986 Y LUIS EDUARDO BARRETO IMBRETH identificado con número de cedula de ciudadanía N° 1,062,826,780, para que paguen a favor CARCO SEVE S.A.S, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare N°115479
 - A) Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$352,258.00) M/CTE
 - B) Por concepto de los intereses moratorios del SALDO CAPITAL ABSOLUTO, desde la fecha (07/12/2017), en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.639.659 y T. P N° 266.406. Consejo Superior de la Judicatura, como como apodera judicial del extremo demandante conforme a las facultades del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de apoderado judicial, contra **JAIDER NIRAY PATINO ROMERO**, con radicado rad: 200454089001-2020-00253-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 22 de enero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, por intermedio de apoderada
DEMANDADO	JAIDER NIRAY PATINO ROMERO
RADICADO	200454089001-2020-00253-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", identificado con número de NIT N° 830,059,718-5, instaura demanda ejecutiva, contra, JAIDER NIRAY PATINO ROMERO con C.C No. 1062804065, El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, Se observa que el domicilio del demandado radica en esta municipalidad, con este fundamento el Despacho se encuentra revestido de competencia para tramitar el proceso.

Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 73209 el cual fue suscrito el 23 de enero del 2014 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 20 de noviembre del 2020, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los arts. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de, JAIDER NIRAY PATINO



ROMERO, identificado con número de cedula de ciudadanía N°1062804065, para que paguen a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare No. 73209

A) Por concepto de capital la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.067.586,64) M/CTE.

B) Por concepto de los intereses remuneratorios, el valor de SEIS MILLONESCIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (**\$ 6.166.135,37**), causados hasta el 20 de noviembre el 2020

B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el momento en que se hace exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 22.461.911, y portadora de la Tarjeta profesional No. 129.978, Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para cobro judicial del título valor base de la ejecución.

SEXTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada del extremo demandante a los señores OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

1.094.897.921, IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA con CC
1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC
1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC
1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC
1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC
1.102.824.039, DANIELA VERA HENAO con CC 1.020.470.099, BADILLO
RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER
SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH
KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO
con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC
1.232.395.439, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con CC 79.798.491,
CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ
AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO
REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con
C.C No. 52.096.425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No
1.007.399.613; MARIA TERESA HERNANDEZ SOLANO con C.C. No.
53.047.117; LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ con C.C. No
1.010.240.724; ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA con C.C. No
1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO con C.C. No
1.233.339.901.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, incoado por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO, radicado rad: 200454089001-2020-00251-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO



Becerril, Cesar, 22 de enero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO
RADICADO	200454089001-2020-00251-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, identificado con número de NIT N° 890.903.938-8, instaura demanda ejecutiva, contra, CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 1.064.115.182. El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, previa verificación de los requisitos legales.

Es competente este Despacho para conocer el asunto, cuantía y domicilio del demandado, como quiera que se encuentra ubicado en esta municipalidad, Con este fundamento el Despacho se encuentra revestido de competencia para tramitar el proceso, por haber radicado la demanda en esta Dependencia judicial, jurisdicción del domicilio del demandado.

Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en los siguientes pagare N° 7650081043, el cual fue suscrito el 07 de octubre del 2019, y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 08 de julio del 2020, pagare N° 7650081045 suscrito por el ejecutado el 07 de



octubre del 2019, y cuenta con fecha cierta de vencimiento del 08 de julio del 2020, pagare N° 7650081044, el cual fue suscrito 07 de octubre del 2019, y cuenta fecha cierta de vencimiento de 08 de julio del 2020, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de, CARLOS ALBERTO ARIZA NIÑO, identificado con número de cedula de ciudadanía N° 1.064.115.182, para que paguen a favor BANCOLOMBIA S.A, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en el pagare N° 7650081043
 - A) Por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.206.481,00) M/CTE,
 - B) Por concepto de interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
 - C) Por concepto de los intereses remuneratorios la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.652.567,00) M/CTE. correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 18/07/2020 hasta la cuota de fecha 18/10/2020 a la tasa de interés del 24.53%% E.A de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 7650081043



2. Por el valor contenido en el pagare N° 7650081045

A) Por concepto de capital la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (73.588,00) M/CTE,

B) Por el interés, moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por el valor contenido en el pagare N° 7650081044

A) Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$164.731,00) M/CTE,

B) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL ABSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

QUINTO: TÉNGASE a la Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 44.158.296, y T. P N° 150.713. Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para cobro judicial de los títulos valores base de la ejecución.

SEXTO: AUTORIZAR, a los abogados y dependientes judiciales relacionados en la petición especial, del escrito petitorio, para que accedan al expediente conforme a la autorización descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Elaine Onate Fuentes'. Below the signature, the name 'ELAINE ONATE FUENTES' and the title 'JUEZA' are printed in a bold, sans-serif font.